

## **SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 1999, No. 12**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 29 de agosto de 1994.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Francisco Fidencio Fernández Santos y Federico Fidencio Fernández Peña.

**Abogado:** Dr. Artagnan Pérez Méndez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Fidencio Fernández Santos, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en educación, cédula de identificación personal No. 40284, serie 54, domiciliado y residente en la calle Tuntú Cáceres No. 11, de la ciudad de Moca; y Federico Fidencio Fernández Peña, parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 29 de agosto de 1994, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 29 de agosto de 1994, por el Dr. Artagnan Pérez Méndez, a requerimiento de Francisco Fidencio Fernández Santos y Federico Fidencio Fernández Peña, en su calidad de parte civil constituida, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 28 de abril de 1999, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 10 de noviembre de 1983, en la ciudad de Moca, resultaron con lesiones graves varias personas y los vehículos con desperfectos, fue apoderada del conocimiento del fondo de la prevención la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictando ésta en atribuciones correccionales, una sentencia el 22 de febrero de 1993, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia recurrida; b) que de los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia impugnada de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 29 de agosto de 1994, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Juan A. Castillo Ferreiras, Pantaleón Salcedo Guaba, contra la sentencia No. 11, de fecha 22 de febrero 1993, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Que debe ratificar, como al efecto ratifica, el defecto pronunciado en audiencia, en contra de los prevenidos Juan A. Castillo y Rafael Guzmán Santos, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citados; **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara, al nombrado Juan A. Castillo, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 49, 61, 65 y 74 de la Ley 241 de Seguro de Vehículos (Sic), y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$500.00 y 6 meses de prisión correccional, más el pago de las costas causadas por el procedimiento penal; **Tercero:** Se declara a Rafael A. Guzmán y Manuel de Js. Sánchez, de generales que constan, no culpables de haber violado ninguna disposición de la Ley 241, y en consecuencia se descargan de toda responsabilidad penal, y se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por Francisco F. Fernández, en representación de las menores, y por Federico F. (mayor de edad), a través de su abogado Dr. Artagnan Pérez M.; igualmente se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Rafael Inoa Mata y Marino Piña o Peña, a través de sus abogados Alejandro De la Cruz Brito y José Alt. Brache, en contra del señor José A. Castillo, en su calidad de prevenido y de Pantaleón Salcedo Guaba, persona civilmente responsable, por haber sido hecho conforme a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dichas constituciones en partes civiles, condena: a) Al señor Juan A. Castillo, en su mencionada calidad y al señor Pantaleón Salcedo Guaba, persona civilmente responsable, conjunta y solidariamente al pago de una indemnización de: 1) La suma de RD\$10,000.00 a favor de Federico Fernández Peña, actualmente mayor de edad; 2) En favor de Francisco F. Fernández Santos, padre de las menores Yaniris B. y Aderly R. Fernández, la suma de RD\$10,000.00; 3) En favor del señor Rafael Amable Guzmán Santos, la suma de RD\$7,500.00; 4) En favor de Rafael Inoa Mata, la suma de RD\$5,000.00; 5) En favor de Marino Piña o Peña Rodríguez, la suma de RD\$2,000.00. Todas las sumas antes mencionadas como justa y suficiente reparación por los daños materiales y morales, sufridos por ellos a causa del accidente de que se trata; b) Se condena al señor Juan A. Castillo y Pantaleón Salcedo G., conjunta y solidariamente al pago de los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia, a título de indemnización complementaria; c) Al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor del Dr. Artagnan Pérez Méndez, José Alt. Brache y Alejandro Brito V., por haber afirmado haberlas avanzado en su mayor parte; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, anula la sentencia No. 11 de fecha 22 de febrero de 1993, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, por contener vicios de forma no reparables por la ley, como es, el haber pronunciado el fallo sin citar previamente las partes; **TERCERO:** Ordena la continuación de la causa, a fin de conocer el fondo del asunto; **CUARTO:** Reserva las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

**En cuanto al recurso de Francisco Fidencio Fernández Santos y Federico Fidencio Fernández Peña, en su calidad de parte civil constituida:**

Considerando, que los recurrentes en casación, Francisco Fidencio Fernández Santos y Federico Fidencio Fernández Peña, en su calidad de parte civil constituida, no han expuesto los medios en que fundamentan su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que resulta procedente declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Francisco Fidencio Fernández Santos y Federico Fidencio Fernández Peña, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega , el 29 de agosto de 1994; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)